

del valor establecido de acuerdo con el art. 239 de la Ley 1/2001, por la comisión de una infracción urbanística grave, por las obras realizadas en Plaza Cristo del Rescate, s/n.- Bajo.- Murcia, consistentes en instalar compresor de aire acondicionado, sin licencia y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.

2.º Se ordena la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras realizadas sin licencia y con incumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de recibo de la notificación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución determinado provisionalmente por los Servicios Técnicos, asciende a 270,46 euros.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación de conformidad con los arts. 108 de la Ley 7/1985, y 14.2 C de la Ley 39/1988, con los efectos previstos en el art. 14.2 L de ésta última, pudiendo interponerse contra la desestimación del citado recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia en los plazos previstos en el art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El recurso de reposición frente a la orden de ejecución tendrá carácter potestativo, pudiéndose interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de notificación.

El importe de la multa urbanística deberá hacerlo efectivo en el Servicio Económico de la Gerencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación, apercibiéndole que, una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio. La interposición de recursos no paraliza el procedimiento de cobro, debiendo hacer efectiva la cantidad requerida, o en su defecto, aportar garantía en los términos legalmente establecidos.

Asimismo, le significo que, de conformidad con el art. 243 de la Ley 1/2001, en los supuestos de infracción por realización de actividades, construcciones o usos no legalizables la sanción se reducirá en un 50% de su cuantía cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y abone el importe de la multa en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de la sanción;

b) Que el infractor se comprometa a restaurar el orden infringido a su situación inicial en el plazo señalado por la Administración y garantice este compromiso mediante aval del 100% del importe de las obras o actuaciones necesarias.

Murcia, 15 de septiembre de 2003.—El Director de Servicios.

Murcia

11680 Gerencia de Urbanismo. Acuerdo de Consejo de Gobierno 3.024/02DU.

El Consejo de Gerencia en su sesión de 21-febrero-2003, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO: 1.º Por decreto de 22-octubre-2002 se inició «expediente sancionador» a don Jesús López López, por ejecución de obras sin licencia consistentes en construir vallado de cerramiento de 34 ml., cuarto de aperos de 8 m² y porche de 30 m², en Camino Cabecicos, 34.- Llano de Brujas.

2.º Los Servicios Técnicos han informado que la obra se encuentra en: Suelo No Urbanizable. Zona NE.- Huerta Este. No cumple parcela mínima, dispone de 1.700 m² y precisa 5.590 m²; No cumple superficie máxima, existe otra vivienda; No cumple distancia a linderos, se sitúa a 1,50 m. y se obliga a 10 m. El vallado realizado NO CUMPLE NORMAS ya que debiera haberse efectuado de forma diáfana y soportado sobre unos 40 cms. de base el resto con malla y se ha ejecutado totalmente de obra de carácter opaco.

3.º Conforme al parte de infracción de 12-septiembre-2002, la obra no se encontraba terminada a la fecha de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que no cumpliría los requisitos para la aplicación de la legalización prevista en la Disposición Transitoria Única.

CONSIDERANDO:

1.º El artículo 319 de la L.O. 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal tipifica como delitos sobre la ordenación del territorio llevar a cabo una edificación no autorizable en suelo no urbanizable y una construcción no autorizada en suelo destinado a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2º. De acuerdo con el artículo 274 del R.D. Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción

urbanística aparezcan indicios del carácter de delito o falta del hecho que motivó la incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de la responsabilidad de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.- Por ello, SE ACUERDA:

1.º Remitir las actuaciones obrantes en el expediente 3.024/02 al Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que se haya podido incurrir como consecuencia de las obras ejecutadas por don Jesús López López, en Camino Cabecicos, 34.- Llano de Brujas, consistentes en construir vallado de cerramiento de 34 ml., cuarto de aperos de 8 m² y porche de 30 m².

2.º El procedimiento administrativo sancionador queda suspendido en los términos del artículo 274 del R.D. Legislativo 1/1992, quedando por tanto interrumpido el cómputo del plazo de prescripción de la infracción y suspendido el de caducidad del procedimiento, hasta tanto se produzca pronunciamiento por parte del Organismo Jurisdiccional o del Ministerio Fiscal.»

En caso de presentar alegaciones, ruego que especifique la sección y número de expediente al que hacen referencia.

Murcia, 9 de septiembre de 2003.—El Director de Servicios.

Murcia

11687 Gerencia de Urbanismo. Multa urbanística 3.757/99DU.

El Consejo de Gerencia en su sesión de 8-julio-2003, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«RESULTANDO: 1.º Por Decreto de 26 de abril de 2002 se incoó procedimiento sancionador urbanístico a Panel Publicidad Exterior, S.A., por obras sin licencia o en contra de su contenido en Plaza del Charco, s/n., La Alberca, consistentes en valla publicitaria .

2.º Durante la tramitación del procedimiento el interesado ha alegado que procederá a solicitar la oportuna licencia, disconformidad con la calificación de la infracción.

3.º El Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó que la obra conforme al Plan General vigente en el momento de su ejecución: Zona G.- Sistemas Generales.- Las vallas de referencia, están situadas sobre terrenos que actualmente forman parte de la vía pública (sobre la acera), por lo que no cumplen normas.

4.º A la vista de dicho informe y de conformidad con el art. 228 de la Ley 1/2001, por decreto de 24 de enero de 2003 se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a la ordenación urbanística aplicable.

5.º Consultada la documentación obrante en esta Sección, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.

CONSIDERANDO:

1.º Esta actuación supone una infracción de los artículos 221 de la Ley 1/2001 de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, 12 de la Ley 12/86, de protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia, 1 del R.D. 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, y de las normas urbanísticas aplicables para la zona de su emplazamiento; tipificada y calificada en los arts. 3 de la Ley 12/86 y 237 de la Ley 1/2001; y sancionable a tenor de los arts. 237 y siguientes de la Ley 1/2001.

2.º El procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, la Ley 1/2001 antes citada, así como al R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3.º En la determinación de la sanción se ha aplicado la normativa más favorable, conforme al artículo 128 de la Ley 30/92, y lo establecido en el R.D. 2.187/78 y el acuerdo del Consejo de Gerencia de 13-julio-95 sobre criterios en orden a la aplicación de sanciones urbanísticas.- Vistas las normas citadas, el art. 9.3 de la Constitución Española, la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación anterior y el Plan General vigente, y demás disposiciones de general aplicación,

SE ACUERDA:

1.º Imponer a Panel Publicidad Exterior, S.A. una multa urbanística de 345'60 euros, correspondiente al 20% del valor establecido de acuerdo con el artículo 43.b de la Ley 12/1986, por la comisión de una infracción urbanística grave, por las obras realizadas en Plaza del Charco, s/n., La Alberca, consistentes en valla publicitaria , sin licencia y con incumplimiento de la ordenación urbanística aplicable.

2.º Se ordena la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras realizadas sin licencia y con incumplimiento de la normativa urbanística aplicable.

3.º La ejecución se efectuará en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de recibo de la notificación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico